



**RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 3.000 plazas, a ubicar en el polígono 16 parcela 452 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por la sociedad Agrogranadera Valdemoro, C.B. (Nº Expte. INAGA 500301/02/2008/12357).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la sociedad Agrogranadera Valdemoro, C.B., resulta:

#### *Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 28 de noviembre de 2008 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por la sociedad Agrogranadera Valdemoro, C.B. para un proyecto de explotación porcina para cebo con capacidad para 3.000 plazas, a ubicar en el polígono 16 parcela 452 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias D. Jesús Tacchini Liso, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 28 de febrero de 2008; también, y redactado por el mismo técnico, se incorpora el Estudio de Impacto Ambiental, visado con fecha 25 de noviembre de 2008. Con fecha 10 de marzo de 2009 el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos II y VI correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 111, de 16 de junio de 2009, y mediante anuncio en prensa escrita en el Heraldo de Aragón publicado el 11 de agosto de 2009. Al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) se notificó el inicio con fecha 1 de junio de 2009. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación. Con fecha de 22 de junio de 2009 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el citado informe a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza. El informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Con fecha 13 de agosto de 2009, tiene entrada en este Instituto el informe elaborado por el Centro de Transferencia Agroalimentaria de la D.G.A. sobre la afección de la explotación sobre la zona vulnerable, donde se concluye que la superficie disponible para la valorización de los estiércoles es suficiente, así como la capacidad de la fosa de purines.

Con fecha 22 de julio de 2009, se solicita informe al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; así como, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se solicita pronunciamiento expreso sobre este expediente en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

De la misma forma, con fecha 22 de julio de 2009, se solicita informe a la Comarca de las Cinco Villas pronunciamiento expreso sobre este expediente en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

Transcurridos 30 días sin que ninguna de las entidades se hubiesen manifestado en relación a este expediente, con fecha 31 de julio de 2009 se vuelve a solicitar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros su informe en relación al expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Con fecha 31 de agosto de 2009 tiene entrada en el INAGA el citado informe, donde se incorpora el informe favorable del Área de Economía, Fomento y Patrimonio, y Patrimonio Agrario del Ayuntamiento, observando la necesidad de que la fosa de purines se impermeabilice adecuadamente debido a la cercanía a la explotación de un barranco, también se adjunta el informe emitido con fecha 10 de abril de 2009 por el Arquitecto Municipal D. Rafael Martínez García, donde se informa favorablemente a cerca de la instalación proyectada.



El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 24 de septiembre de 2009, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Loma Negra se localiza a 10.500 m., y la ZEPA Loma la Negra-Bardenas se encuentra a 9.700 m.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón.

La explotación ganadera no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Conservación de Especies, ni afecta a sus áreas críticas. En cuanto a las parcelas vinculadas a la misma, algunas de las parcelas localizadas en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y de Tauste, con una superficie total de 14,48 Has., se encuentran dentro de la zona donde se hallan inventariados puntos de nidificación de la especie catalogada Cernícalo Primilla. En este sentido, se constata que todas ellas se localizan fuera de los tres primeros kilómetros, que su superficie representa el 11,9% de la superficie disponible, y que, de acuerdo con el plan de fertilización establecido, la aplicación del purín sobre dichas parcelas se realizará durante los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre.

2- El emplazamiento se ubica dentro de la Cuenca del Ebro. Tanto la explotación ganadera como la superficie agrícola de regadío vinculada a la explotación y localizada en los términos Municipales de Ejea de los Caballeros y Tauste, con una superficie total de 118,81 Has., el 81,67% de la superficie disponible, se encuentran dentro de la Zona Vulnerable 090.052 Aluvial del Ebro (las parcelas de regadío de Tauste) y de la Zona Vulnerable 090.053 Arbas (las parcelas de regadío de Ejea de los Caballeros). En este sentido, de acuerdo con el Plan de fertilización presentado y el informe favorable sobre zonas vulnerables, tanto las dosis de aplicación como el periodo de aplicación de los estiércoles en las parcelas localizadas dentro de la zona vulnerable se realiza de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la Declaración de Impacto Ambiental compatible de la instalación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1.—El inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comenzar antes de los dos años de la presente Declaración de Impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con el objeto de valorar la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1.2.—El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Agroganadera Valdemoro, C.B., con C.I.F.: E-99195950 para la instalación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 3.000 plazas, a ubicar en el polígono 16 parcela 452 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 653.293 Y = 4.652.612, Z = 350 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con la construcción de dos naves iguales para cebo de dimensiones 90,40x14,40 m., una caseta para almacén y vestuarios de dimensiones 9x6 m., un depósito de purines con una capacidad de 2.400 m<sup>3</sup> (de acuerdo a la última documentación presentada con fecha 10 de marzo de 2009), una fosa cadáveres de dimensiones interiores 5x3x2 m., vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

2.2.—El abastecimiento de agua se realizará a través de la Acequia de Sora del Canal de Bardenas, disponiéndose en la explotación de una balsa de almacenamiento de 2.250 m<sup>3</sup>. Se establece un consumo de agua de 26,46 m<sup>3</sup> al día (24 m<sup>3</sup> para consumo de los animales y 2,46 m<sup>3</sup> para limpieza de las instalaciones), lo que equivale a un consumo anual de 9.630 m<sup>3</sup>.

2.3.—El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno de gasoil de 25 KVA con un consumo anual de combustible de 7.956 litros de gasoil. Se estima un consumo energético anual de 7.080 Kwh. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm<sup>3</sup> de NOx y 1 g/Nm<sup>3</sup> de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado, no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 13.500 Kg. de Metano al año, 7.500 Kg. de Amoniaco al año y 60 Kg. de oxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, se estima en 6.450 m<sup>3</sup> de estiércol fluido de porcino, con un contenido en nitrógeno de 21.750 Kg. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 145,46 Has., toda ella de cultivo (26,65 Has. de secano y 118,81 de regadío), siendo cultivada por D. Luis Castillo Iso (121,68 Has.), D. Eduardo Navarro Villarreal (13,37 Has.) y D. José Ángel Navarro Villarreal (10,41 Has.).

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del pro-



motor, la instalación proyectada generará 105 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 45 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

2.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la administración el «Libro-registro de producción y movimiento de estiércoles», para parcelas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación, y en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado. En su caso, también deberá cumplimentar el «Libro-registro de aplicación de fertilizantes».

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

e) Las dosis y periodos de aplicación de los estiércoles en las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización del purín y que se encuentran dentro de la Zona Vulnerable 090.052 Aluvial del Ebro, y de la Zona Vulnerable 090.053 Arbas serán las indicadas en el correspondiente Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y de acuerdo al plan de fertilización establecido por el promotor. Asimismo, se cumplirán el resto de especificaciones contenidas en esta normativa.

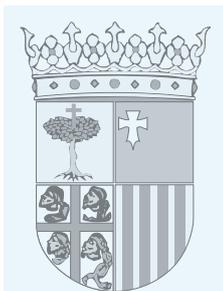
f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.



2.13.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.14.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una vigencia de 8 años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la efectividad de la autorización, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a tres años; de otra forma esta resolución quedará anulada y sin efecto.

4.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de octubre de 2009.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión  
Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**